

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

4738 *Acuerdo de 9 de febrero de 2022, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de «Romanzado» por la de «Romanzado/Erromantzatua».*

Con fecha 17 de diciembre de 2021, tiene entrada en la Dirección General de Administración Local y Despoblación la instancia del Ayuntamiento de Romanzado, por la que se solicita el cambio de denominación de dicho municipio por la de «Romanzado/Erromantzatua» y se remite el expediente correspondiente tramitado.

El artículo 22 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, señala que «los cambios de denominación de los municipios requieren el acuerdo del ayuntamiento, adoptado previa información pública por un plazo mínimo de un mes. El acuerdo municipal deberá ser remitido a la Administración de la Comunidad Foral, para su aprobación por el Gobierno de Navarra, que se entenderá concedida si no recae resolución en el plazo de un mes».

En el citado expediente obra la certificación del acuerdo plenario municipal, adoptado el 16 de diciembre de 2021 previa información pública en el «Boletín Oficial de Navarra», por el que se aprueba definitivamente el cambio de denominación del Municipio de Romanzado por la de «Romanzado/Erromantzatua».

El 29 de diciembre de 2021, el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales solicita informe del cambio de denominación al Instituto Navarro del Euskera/Euskarabidea. Asimismo, se comunica a la Entidad Local que el plazo de resolución del procedimiento y notificación de la resolución queda en suspenso, en tanto en cuanto no se reciba el informe del Instituto Navarro del Euskera/Euskarabidea; de conformidad con lo establecido en el apartado 1 d) del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 17 de enero de 2022, la Dirección General de Administración Local y Despoblación recibe el preceptivo informe del Instituto Navarro del Euskera/Euskarabidea, en el que se determina que Euskaltzaindia confirma la denominación en euskera propuesta, Erromantzatua, como correcta.

Conforme con lo expuesto, procede la aprobación del cambio de denominación por el Gobierno de Navarra. La resolución sobre el cambio de denominación se trasladará a la Administración General del Estado, a efectos de su inscripción en el Registro de las Entidades Locales, según el artículo 25.3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio; inscripción que debe realizarse, también, en el Registro de Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En este sentido, de acuerdo con lo regulado en el artículo 23 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, «los cambios de denominación de los municipios solo tendrán carácter oficial cuando, tras su anotación en el Registro a que se refiere el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Navarra».

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial, acuerda:

Primero.

Aprobar el cambio de denominación del Municipio de «Romanzado» por la de «Romanzado/Erromantzatua».

Segundo.

Trasladar el presente acuerdo a la Administración General del Estado, a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales; y a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Locales de Navarra.

Tercero.

Publicar este acuerdo, tras las inscripciones correspondientes, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Cuarto.

Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de «Romanzado/Erromantzatua», significando que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 9 de febrero de 2022.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.